

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., catorce de octubre de dos mil veintidós

Rad. 2015-00276

En atención a la solicitud allegada por el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA, se ordena oficiar a dicho estrado indicando que en el proceso con radicado 630013103001201500276 promovido por MARIA ADRIANA MORALES en contra de CAMPO ELIAS ALVAREZ, se emitió sentencia de primera instancia el 17 de septiembre de 2021, decisión en la que se hicieron las siguientes declaraciones:

“PRIMERO: DECLARAR LA SIMULACIÓN ABSOLUTA y por ende la nulidad por ausencia de consentimiento o de acuerdo de voluntades en la escritura pública Nro. 293 del 21 de febrero del año 2000 otorgada en la Notaria Primera del Círculo Notarial de Armenia, Quindío por medio de la cual el señor FABIO MORALES RESTREPO fallecido, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía Nro. 15.420.639 expedida en Rionegro Antioquia dijo vender a su hermana la señora AMPARO MORALES RESTREPO identificada en vida con la cedula de ciudadanía Nro. 24.481.759 de Armenia, escritura por medio de la cual se realizó la transferencia simulada de los siguientes bienes inmuebles: los ubicados en la ciudad de Armenia contenidos en el folio de matrícula Nro. 280-31108 y 280-25418; los ubicados en el municipio de Salento, Quindío contenidos en el folio de matrícula Nro. 280-118692 y 280-118693.

También, se indica que no está llamada a prosperar la excepción de mérito llamada prescripción, invocada por los codemandados VÍCTOR MORALES Y FABIO ALEJANDRO MORALES y, tampoco sale adelante lo que concierne a la inoponibilidad respecto de la venta de gananciales en la venta realizada al señor JOSÉ ROQUE LÓPEZ por parte del SEÑOR CAMPO ELÍAS ÁLVAREZ.”

SEGUNDO: OFICIAR a la Notaría Primera del Círculo de Armenia, para que tome nota al margen de la escritura pública Nro. 293 del 21 de febrero del año 2000, la declaratoria de simulación emitida en esta sentencia.

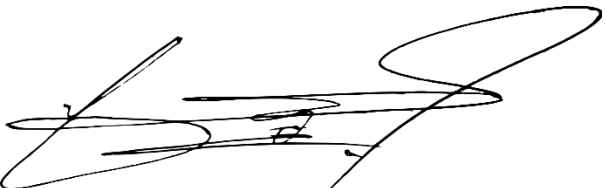
TERCERO: OFICIAR a la oficina de Instrumentos Públicos para tome nota de la cancelación de las anotaciones correspondiente a la escritura Nro. 293 del 21 de febrero del año 2000 en los folios de matrícula inmobiliaria 280-31108, 280-25418, 280-118692 y 280-118693.

CUARTO: COSTAS a cargo de la parte demandada, téngase como agencias en derecho la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000).”

Decisión que fue objeto de recurso de apelación por los demandados, mecanismo que se concedió en el efecto suspensivo, que todavía se encuentra en ciernes en el Tribunal Superior

Líbrese oficio por el centro de servicios al Juzgado Cuarto de Familia para que haga parte del RAD. 2015-00159-00 que se tramita en ese juzgado

NOTIFÍQUESE


JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS
JUEZ (E)